



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00188-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue certificado de tradición y libertad de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 50S-1065387 y 1065385 señalada en el contrato de promesa de compraventa, toda vez que no fueron aportados con el libelo.

2.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50S-0193212, señalada en la Escritura Pública No. 2424 del 8 de septiembre de 1986 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá, y del cual hace parte el bien que se pretende usucapir, toda vez que no fue aportado con el libelo.

3.- Aporte el avalúo del bien inmueble objeto de pertenencia vigente para el año 2021, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 *ibídem*.

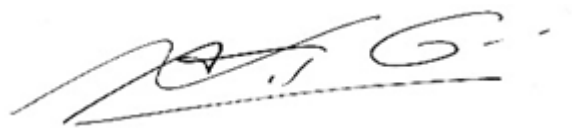
4.- Acredite con documento idóneo que el inmueble ubicado en la calle 15 sur No. 21 A -17 este, calle 15 sur No. 21 A-23 este de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 1065385, sobre el cual se firmó el contrato de promesa de compraventa No. 2448, es el mismo bien que se encuentra ubicado en la calle 14 A sur No. 24 C-23 este de esta ciudad, así como el ubicado en la Diagonal 14 A sur No. 21 -23 este de Bogotá. De ser el caso, aporte el certificado catastral.

5.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en punto a las direcciones señaladas en el contrato de compraventa No. 2448, toda vez que solo hace alusión al inmueble ubicado en el calle 14 A sur No. 24 C-23 este de esta ciudad, así mismo, deberá aclarar lo referente a la matricula inmobiliaria No. 1065385 señalada en la mencionada compraventa, respecto de la matrícula inmobiliaria 50S-1065387 mencionada en la demanda.

6.- Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en punto a la acción que pretende incoar, de acuerdo con la prescripción que invoca, para lo cual deberá precisar si se trata de prescripción ordinaria o extraordinaria.

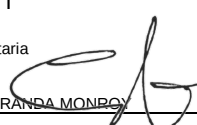
7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>016</u> de hoy <u>5 DE MARZO 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB